



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-2439

Ciudad de México, 12 de agosto de 2020

**DIP. ROSALBA VALENCIA CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
P R E S E N T E**

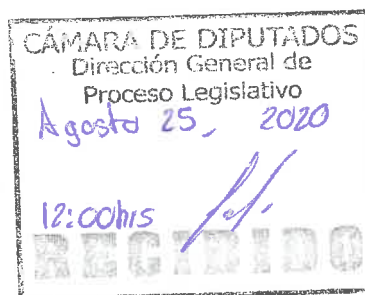
Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

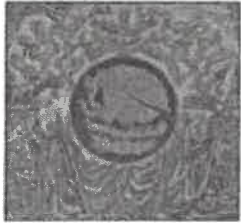
La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados.

Atentamente



SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO
Secretaria





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

12 AGO 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

40
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA "PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS AZUCARADAS Y ALIMENTOS ENVASADOS DE ALTO CONTENIDO CALÓRICO A MENORES DE EDAD", PROPUESTA POR LA DIPUTADA CLAUDIA ANGÉLICA DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ.

La suscrita Diputada Claudia Angélica Domínguez Vázquez, Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Nuestro país se encuentra entre los primeros lugares a nivel mundial en obesidad infantil. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que en México, uno de cada 20 niñas y niños menores de cinco años y uno de cada tres entre los seis y 19 años padece sobrepeso u obesidad.¹

La obesidad es una enfermedad crónica que se origina cuando hay exceso del tejido adiposo, conocido comúnmente como grasa en el cuerpo, es decir, que se manifiesta en el momento de consumir una mayor cantidad de alimentos -y más cuando son de alto contenido calórico- necesarios a lo requerido por el organismo y que se si no se disminuye puede causar enfermedades cardiovasculares, hipertensión, diabetes e incluso cáncer.²

¹ Unicef. Salud y Nutrición. <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n#:~:text=1%20de%20cada%2020%20ni%C3%B1as,norte%20y%20en%20comunidades%20urbanas.>

² Secretaría de Salud. Sobrepeso y obesidad, factores de riesgo para desarrollar diabetes. 10/diciembre/2018. <https://www.gob.mx/salud/articulos/sobrepeso-y-obesidad-factores-de-riesgos-para-desarrollar-diabetes?idiom=es#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20siete%20de%20cada,al%20sobrepeso%20y%20la%20obesidad.>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

Las personas al consumir un exceso de alimentos estarían produciendo grasa que esta a su vez ocasiona sobrepeso u obesidad y que puede ocasionar más daños al organismo si estos alimentos son de alto contenido calórico.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de 2016, informó que jóvenes entre los 12 a 19 años con sobrepeso y obesidad aumentó con un 36.3% superando por 1.4% a diferencia del 2012 que se registró con el 34.9%.³

De acuerdo con Lorena Valerio Contreras, coordinadora del Módulo de Medicina del Congreso Internacional Avances en Medicina (CIAM) 2019, en México tres de cada 10 niños entre los cinco y 11 años, y cuatro de cada 10 entre los 12 y 16 años padecen de sobrepeso u obesidad.⁴

Ante la situación crucial de sobrepeso y obesidad en la población infantil, se implementó un impuesto especial a la compraventa de bebidas azucaradas que entro en vigor el primero de enero del 2014 para disminuir el consumo de estos productos por los efectos negativos que producen en la salud.

A su vez se prohibió la venta de comida chatarra dentro de los planteles educativos para combatir y disminuir el sobrepeso y la obesidad de los educandos, siendo así lo establecido en el artículo 75 párrafo tercero de la Ley General de Educación:

*“Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares”.*⁵

Recientemente el Congreso de la Unión aprobó un Nuevo Etiquetado Frontal en todos los alimentos y bebidas, para realizar una advertencia clara, rápida y de fácil comprensión para los consumidores, informando sobre su contenido de nutrimentos que representan riesgos para la salud en un consumo excesivo.

³ ENSANUT, Encuesta Nacional de Salud y Nutrición de Medio Camino, 2016. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209093/ENSANUT.pdf>

⁴ El Economista. Tres de cada 10 niños en México tienen sobrepeso y obesidad. 14/diciembre/2018. <https://www.economista.com.mx/politica/3-de-cada-10-ninos-en-Mexico-tienen-sobrepeso-y-obesidad-20181214-0047.html>

⁵ Ley General de Educación. 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

El 27 de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010 sobre las “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria”.⁶



Este nuevo etiquetado frontal que se compone de sellos en forma de octágonos con fondo negro y letras blancas, y con el nombre de la Secretaría de Salud, tiene el objetivo de establecer la información comercial y sanitaria de un producto preenvasado y vendido en territorio nacional, destinado al consumidor; promoviendo que los productos que porten un octágono o varios, informen al consumidor del riesgo si se ingiere en exceso y sus repercusiones a la salud.

Recientemente en el mes de agosto del presente año el Congreso de Oaxaca aprobó el dictamen por el que se adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca que prohíbe la distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en el Estado, convirtiéndose así en la primera entidad federativa de México que logra realizar esta reforma en la ley, considerándose como histórico.⁷

⁶ Diario Oficial de la Federación. NOM 051-SCFI/SSA1-2010 sobre las “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria”. 27/marzo/2020. https://www.dof.gob.mx/2020/SEECO/NOM_051.pdf

⁷ LXIV Legislatura. H. Congreso de Oaxaca. Dictamen que adiciona el artículo 20 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/gaceta/20200805a/52_2.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la infancia es pieza clave que exista una adecuada alimentación y nutrición para que se desarrolle un sano estado de salud y a su vez reducir las posibilidades de contraer sobrepeso, obesidad y demás enfermedades. La mala nutrición puede ocasionar graves riesgos en la salud como diabetes y trastornos alimenticios, padeciendo de una buena calidad de vida y muy posiblemente acortando los años de vida.

De acuerdo con la Clínica de Obesidad y Trastornos de Alimentación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zúbirán", el sobrepeso en los infantes puede desencadenar complicaciones que se clasificarían en las tres categorías:

"Inmediatas. Presentar sobrepeso propicia un incremento de los problemas ortopédicos como pie plano; resistencia a la insulina, incremento de andrógenos, colesterol y lipoproteínas, y desencadenar diabetes tipo 2.

"Mediatas. Se manifiestan en cualquier momento entre los 2 a 4 años después de detectar la obesidad. Se traducen en aumento del riesgo de presentar hipertensión arterial y niveles elevados de colesterol.

"Tardías. Si la obesidad continúa en la edad adulta podrían presentarse, además de las complicaciones mediatas, los riesgos de desarrollar enfermedades coronarias, hipertensión vascular y artritis, las cuales elevan la morbilidad y la mortandad prematura".⁸

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que se debe existir un consumo inferior al 10% de la ingesta calórica total diaria y si se llegara a ser superior al 10% de la ingesta calórica total diario tendrían efectos adversos a la salud".⁹

⁸ Kaufer-Horwitz Martha y Toussaint Georgina, "Indicadores antropométricos para evaluar sobrepeso y obesidad en pediatría", Boletín Médico del Hospital Infantil de México, México, 2008, núm. 6, pp. 503 y 504.

⁹ Organización Mundial de la Salud. Nota informativa sobre la ingesta de azúcares recomendada en la directriz de la OMS para adultos y niños. 2015.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México encabeza la lista a nivel mundial en consumo de refresco; en promedio un mexicano consume al año aproximadamente 163 litros de refresco, algo sumamente preocupante para su vida y salud.¹⁰

La investigadora Laura Moreno Altamirano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), menciona que el refresco de cola contiene agregó ácido fosfórico que provoca desmineralización ósea, provocando que se debiliten los huesos, originando fisuras, fracturas, caries; además el colorante artificial de este producto está asociado con enfermedades como el cáncer de pulmón, hígado, tiroides y leucemia.¹¹

Conforme al Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., las bebidas azucaradas causan entre el 22% y el 33% de las muertes relacionadas con la diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares. Asimismo, en nuestro país la diabetes relacionada con el sobrepeso y la obesidad representan un costo para el Estado de 82 a 98 mil millones de pesos, lo que equivale al 73% y 87% del gasto programable al sector salud del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2012.¹²

El consumo en exceso o diario de los refrescos y demás bebidas azucaradas son altamente perjudiciales poniendo en riesgo a la salud y a la vida, primordialmente en las niñas, niños y adolescentes que están en pleno desarrollo y son un grupo vulnerable de la sociedad.

https://www.who.int/nutrition/publications/guidelines/sugar_intake_information_note_es.pdf?ua=1

¹⁰ Instituto Nacional de Salud Pública. Investigaciones demuestran los efectos nocivos de las bebidas azucaradas. 2015. <https://www.insp.mx/epppo/blog/3756-efectos-nocivos-bebidas-azucaradas.html>

¹¹ Gaceta UNAM. Refrescos de Cola causan desde anemia, hasta Alzheimer. 2019. <http://www.gaceta.unam.mx/refrescos-de-cola-causan-desde-anemia-hasta-alzheimer-2/>

¹² Instituto Nacional de Salud Pública. El consumo de azúcar en México y la nueva directriz de la OMS para su reducción global. 2015. <https://www.insp.mx/epppo/blog/3609-consumo-azucar-mexico-nueva-directriz-oms.html>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959, establece en su Principio 4 que:

"Principio 4

*El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. **Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud**; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. **El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados**".¹³*

Además, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 establece en su artículo 24 numeral 2 inciso C:

"Artículo 24

1. (...)

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) a b) (...)

*c) **Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud** mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente".¹⁴*

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 4o, párrafo tercero que:

"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará".¹⁵

El derecho humano de las y los mexicanos a recibir una alimentación nutritiva, es un universal, interdependiente, inalienable e indivisible; por lo que el Estado debe garantizar una adecuada y sana alimentación.

¹³ Declaración de los Derechos del Niño. 1959.

¹⁴ Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

Principalmente el de las niñas, niños y adolescentes que son un grupo vulnerable porque se encuentran en un situación de mayor indefensión ante los problemas que ocurren en la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas; ante ello se debe salvaguardar su esfera jurídica, procurando en todo momento hacer valer los principios pro persona y el del interés superior del menor que deberán ser progresivos en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones XIX y XX del artículo 13; se **adicionan** una fracción XXI del artículo 13; un Capítulo Vigésimo Primero denominado "Del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable", al TÍTULO SEGUNDO, que comprende los artículos 101 Ter y 101 Quáter, 101 Quinquies, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez
DIPUTADA FEDERAL

- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;**
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y**
- XXI. Derecho a la alimentación nutritiva y saludable.**

Capítulo Vigésimo Primero

Del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la alimentación nutritiva y saludable.

Artículo 101 Quáter. Las autoridades en coordinación con el sector salud, fomentarán programas de alimentación nutritiva y saludable dirigido a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a aquellos que sufren de obesidad, sobrepeso y otros trastornos de conducta alimenticia.

Artículo 101 Quinquies. Se prohibirá el comercio, expendio y/o suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en establecimientos, sucursales, locales, máquinas expendedoras, puestos fijos o semifijos de carácter comercial o mercantil, a menores de edad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Claudia Angélica Domínguez Vázquez

DIPUTADA FEDERAL

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En las entidades federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

ATENTAMENTE

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los doce días del mes de Agosto de 2020.